



Constancia secretarial: Término de ejecutoria 12, 13, 14 de Julio de 2021.

Hábiles 12, 13, 14 de Julio de 2021.
Inhábiles 10 y 11 de Julio de 2021.

Se presentó recurso de reposición el 14 de Julio de 2021 oportunamente.

Término de traslado 12 y 13 de Julio de 2021. En silencio.

Sebastián Salazar Bernal
Judicante

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA
Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto #01707

Asunto: No repone auto
Proceso: Verbal
Acción: Responsabilidad Civil extracontractual.
Demandante: Sandra Milena Pérez Osorio CC 42.130.466 y otros
Demandado: Mateo Villada Martínez, Magda Lorena Martínez, SBS Seguros Colombia SA, Miller Fabián Villada.
Radicado: 66001-31-03-002-2018-00743-00.

OBJETO

Resolver el recurso de reposición frente al auto N°00622 de Julio 8 de 2021 mediante el cual se liquidaron las costas y fueron aprobadas, en las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

Mediante auto N°00621 se resolvió 1.) Para efectos de la liquidación de costas, se FIJA como Agencias en Derecho, la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS MONEDA CORRIENTE (\$33.921.186.00). a favor de los demandantes Sandra Milena Pérez Osorio. Juan Sebastián Ospina Pérez, Oscar, Efraín, Alirio, Hernando Jorge William, Nelson, José Orlando y Juvenal Ospina Cardona y Beatriz Cardona de Ospina. A cargo de los demandados excluyendo a Mateo Villada Martínez

2.) Para efectos de la liquidación de costas, se FIJA como Agencias en Derecho, la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.307.062.00). a favor de Mateo Villada Martínez y a cargo de los demandantes Sandra Milena Pérez Osorio. Juan Sebastián Ospina Pérez, Oscar, Efraín, Alirio, Hernando Jorge William, Nelson, José Orlando y Juvenal Ospina Cardona y Beatriz Cardona de Ospina.

Posteriormente, la constancia secretarial contenida en el auto N°00622 se liquidaron las siguientes:

1. Dentro del presente proceso a favor de Sandra Milena Pérez Osorio. Juan Sebastián Ospina Pérez, Oscar, Efraín, Alirio, Hernando Jorge William, Nelson, José Orlando y Juvenal Ospina Cardona y Beatriz Cardona de Ospina. y en contra de los demandados, Magda Lorena Martínez Echeverry y SBS Seguros Colombia S.A.

Agencias en derecho	\$33.921.186.00
Notificaciones	\$12.000.00
TOTAL	\$33.933.186, 00

2. A favor de Mateo Villada Martínez y en contra de Sandra Milena Pérez Osorio. Juan Sebastián Ospina Pérez, Oscar, Efraín, Alirio, Hernando Jorge William, Nelson, José Orlando y Juvenal Ospina Cardona y Beatriz Cardona de Ospina.

Agencias primera instancia	\$8.480.297.00
-----------------------------------	----------------

Agencias segunda instancia	\$1.000.000.00
TOTAL	\$9.480.297, 00

Una vez liquidadas, mediante auto del 08-07-2021 N° 00622 se les impartió aprobación.

Frente a esa providencia, se presentó el recurso de reposición indicando, principalmente, que las agencias de segunda instancia no corresponden a \$1.000.000,00 sino a \$11.307.062.00.

De ese recurso, como consta en el correo enviado a este despacho, también se le envió a la demandante, esto en cumplimiento del parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

1. Requisitos de viabilidad de los recursos.

La providencia cuestionada es susceptible del recurso de reposición; la parte se encuentre legitimada toda vez que la decisión es contraria a sus intereses; el recurso fue presentado dentro del término de ejecutoria de la providencia, es decir, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. De ahí que se cumplan los requisitos para presentar un recurso.

Sobre su traslado, se tiene que como la parte demandada acreditó haberlo enviado a la parte actora mediante correo electrónico, se da aplicación al parágrafo del artículo 9 del decreto 806, esto es:

“cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”

De ahí que, como consta enviado el mensaje de datos con el recurso de reposición el 09-07-2021, se prescinde del traslado de él por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes, así, el término de traslado transcurrió el 12 y 13 de Julio de 2021. En silencio.

2. Solución del problema jurídico.

¿Las agencias de segunda instancia corresponden a los valores descritos por la recurrente, y en consecuencia, debe revocarse el auto que las aprobó, liquidarse nuevamente y aprobar éstas últimas?

3. Solución del problema jurídico.

Sea lo primero indicar que el auto que aprobó las costas liquidadas por secretaria lo hizo por los siguientes conceptos:

A favor de Sandra Milena Pérez Osorio. Juan Sebastián Ospina Pérez, Oscar, Efraín, Alirio, Hernando Jorge William, Nelson, José Orlando y Juvenal Ospina Cardona y Beatriz Cardona de Ospina. y en contra de los demandados, Magda Lorena Martínez Echeverry y SBS Seguros Colombia S.A.

Agencias en derecho	\$33.921.186.00
Notificaciones	\$12.000.00
TOTAL	\$33.933.186, 00

Y a favor de Mateo Villada Martínez y en contra de Sandra Milena Pérez Osorio. Juan Sebastián Ospina Pérez, Oscar, Efraín, Alirio, Hernando Jorge William, Nelson, José Orlando y Juvenal Ospina Cardona y Beatriz Cardona de Ospina.

Agencias primera instancia	\$8.480.297.00
Agencias segunda instancia	\$1.000.000.00
TOTAL	\$9.480.297, 00

Los primeros \$33.921.186.00 fijados por este despacho mediante providencia del 08-07-2021 N°00621, junto con las agencias a favor de Mateo Villada Martínez, por un valor de \$8.480.297.00, a éste último, se la agregó el valor de agencias fijadas en la segunda instancia, cuando fue resuelto a su favor el recurso de apelación presentado, para ello, consta en el cuaderno de segunda instancia agencias en derecho por el valor de \$1.000.000,00.

Así, los planteamientos destinados con relación a la modificación de las agencias en segunda instancia no están llamados a prosperar, pues, como consta en el expediente, éstas no fueron de \$11.307.062.00. sino de \$1.000.000,00.

Ahora, debe aclararse que, cuando la providencia N°00621 fijó agencias en derecho a favor de Mateo Villada Martínez, lo hizo por \$8,480.397,00, sin embargo, por un error de digitación en la parte resolutive, quedó consignado \$11.307.062.00, valor sobre el cual no hubo ningún pronunciamiento en el auto N°00622 pues las aprobadas, por ese concepto, correspondieron a \$8,480.397,00.

En conclusión, el valor de \$11.307.062.00 no corresponde a las agencias en segunda instancia, y tampoco a las de primera a favor de Mateo Villada Martínez, pues el valor liquidado por secretaria y aprobado mediante auto corresponde a \$8,480.397,00.

Es por lo anterior que no se repondrá el auto que aprobó la liquidación de costas efectuada por secretaria, distinguido con la numeración 00622 del 08-07-2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Pereira Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto N°00622 del 08-07-2021 por lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: Se Ordena que por secretaria se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia. Por último, si aún no se ha compartido el expediente, los apoderados deberán solicitar al despacho se les comparta informando el correo electrónico al cual se les hará llegar el link o vínculo a través del cual pueda consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #168 publicado el 22-11-2021.

SEBASTIÁN

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Roncancio Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba73d58bec3cd8e081c88874eedc547df26e1abc3588eb26db0ce6d9f367d23**
Documento generado en 19/11/2021 12:00:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>